



Municipalidad de San Pedro
Departamento Ejecutivo

San Pedro, 30 de Noviembre de 2011.-

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Dr. SERGIO ROSA
S/D

Ref.: Proyecto de Ordenanza Impositiva

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted y a los demás miembros de ese Honorable Cuerpo, a efectos de remitirle el proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2012 para su tratamiento.-

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente y demás integrantes de ese Honorable Cuerpo muy atentamente.-



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Impositiva N° 5.860 que requiere numerosos ajustes en relación al presente, y,

CONSIDERANDO:

Que la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública se ha incrementado en un 51% (cincuenta y uno por ciento), atendiendo a las variaciones de precios abonados durante el ejercicio 2.011 (energía eléctrica, servicio de barrido y recolección de residuos, combustibles y lubricantes, sueldos y demás gastos vinculados con la prestación).

Que del análisis del costo proyectado del servicio y considerando el 100% de la emisión de la tasa, se mantiene un déficit entre ingresos y egresos del orden del 46%.

Que la Tasa por Servicios Sanitarios se aumenta en un 44 % (cuarenta y cuatro por ciento) tanto del Servicio Medido como el No Medido, en este último se ampliaron los tramos de consumos para morigerar el impacto que representa en la tarifa el valor del m³ de los últimos escalones.

Que la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal se aumentó en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

Que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sufrió un incremento del 50% (cincuenta por ciento) y el resto de las Tasas y Derechos aumentaron en un 50% (cincuenta por ciento), en cuanto a los valores del Estacionamiento Medido en radio céntrico se establece en \$ 2,00 (pesos dos) 1 (una) hora y \$ 50,00 (pesos cincuenta) por mes para los comerciantes, propietarios y/o locatarios de inmuebles ubicados en el radio establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 5.963/11

Que la patente de Ciclomotores sufrió un incremento del 40%

Que en lo concerniente a la patente de Automotores, las variaciones realizadas son las siguientes:

Automotores Modelos 1991 y 1990 sin aumentos.

Automotores Modelos 1993 y 1992 se aumentaron en un 25% (veinticinco por ciento).

Automotores Modelos 1995 y 1994 se aumentaron en un 28% (veintiocho por ciento).

Automotores Modelos 1999, 1998, 1997 y 1996 se incrementaron en un 30% (treinta por ciento).

Que el aumento de la valuación de los automotores, que no se cobran por tabla, es del 30% (treinta por ciento). Es de destacar el nivel de recupero de las deudas de tasas y derechos de ejercicios anteriores, en lo que va del corriente año ascendió a la suma de \$ 2.038.500, como producto del constante seguimiento de los deudores morosos, procurando lograr una mayor equidad tributaria. Se han formalizado, 3.344 convenios de pagos abarcando la totalidad de las tasas y se están administrando más de 640 demandas judiciales.

///...



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

...///

Que para el año 2.012 se continuará con esta política buscando optimizar cada día más en nivel de recaudación que contribuirá a un mejor financiamiento del Presupuesto Municipal.

Que se mantienen vigentes una bonificación del 15% (quince por ciento) en el pago de las tasas, por el ejercicio fiscal en curso, solo a aquellos contribuyentes que se encuentren sin deudas por tasas municipales hasta el mes inmediato anterior al de su vencimiento; una bonificación del 10% (diez por ciento) en el pago de las tasas, por el ejercicio fiscal en curso, solo a aquellos contribuyentes que se encuentren sin deudas por tasas municipales hasta el año inmediato anterior inclusive al de la solicitud de la bonificación.

Que además, los contribuyentes acogidos a planes de facilidades de pago que mantengan al día los mismos, con más las tasas vencidas a posteriori de su celebración, gozaran de una bonificación del 5% (cinco por ciento).

Que los contribuyentes que mantengan la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al día obtendrán una bonificación del 20% por buen cumplimiento.

Que los contribuyentes que se encuentren al día con las Tasas Municipales, tendrán la posibilidad de efectuar el pago anual de las mismas, con el vencimiento de la primera cuota del año, obteniendo por el mismo las siguientes bonificaciones adicionales:

Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública: 10% (diez por ciento)

Tasa por Servicios Sanitarios: 7% (siete por ciento)

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal: 8,5% (ocho con 50 por ciento)

Que por otra parte se mantienen los descuentos establecidos por la Ordenanza n° 5.441 (exención del pago anual de Patente de Ciclomotores y Automotores municipalizados; del 50% de los Derechos de Construcción por la realización de obras nuevas, ampliaciones mejoras de inmuebles por única vez; del 100% de los derechos a percibir por el Municipio por el otorgamiento de Licencias de Conducir y de Derechos de Oficina).

Que continúa vigente la bonificación del 50% sobre la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y la Tasa por Servicios Sanitarios para jubilados y pensionados que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza 5.186 y modificatoria (propietarios de única vivienda sin destino comercial o inquilinos con contratos a su nombre que deban hacerse cargo del pago de las tasas municipales, y su haber jubilatorio o pensionatorio no supere el monto que fija la citada Ordenanza).

Que es necesaria la aprobación del Honorable Concejo Deliberante,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, PROPONE LA SANCIÓN DEL SIGUIENTE:

///...



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

///...

PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 1: - Quedan afectados al pago de la presente Tasa los inmuebles comprendidos en la zona urbanizada de la ciudad de San Pedro y núcleos urbanos de Gobernador Castro, Río Tala, Santa Lucia y Pueblo Doyle, delimitados por la Ordenanza N 3.609 del 26 de Octubre de 1978 y su modificatoria del 4 de Febrero de 1985. –

Art. 2: - La Tasa que deberán pagar los contribuyentes y demás responsables afectados por los servicios de este Capítulo resultara, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal, de la aplicación de los siguientes valores:

I - Inmuebles destinados a vivienda:

1. - ZONAS URBANIZADAS DEL PARTIDO DE SAN PEDRO:

a) Alumbrado de máxima intensidad.....	\$ 35.18
b) Alumbrado en bocacalle y mitad de cuadra.....	\$ 22.18
c) Alumbrado en bocacalle.....	\$ 7.54
d) Recolección de residuos.....	\$ 52.46
e) Barrido de calles.....	\$ 17.74
f) Riego.....	\$ 4.39
g) Conservación de la Vía Publica.....	\$ 1.83

2.- ZONAS PERIFERICAS DEL PARTIDO DE SAN PEDRO

a) Conservación de la Vía Pública San Pedro.....	\$ 18.28
b) Conservación de la Vía Pública Delegaciones.....	\$ 7.68

II.- Se establece sobre los valores determinados en el punto 1) los siguientes coeficientes diferenciales para cada categoría de usuarios:

- a) RESIDENCIAL: uno (1)
- b) COMERCIAL Y/O SERVICIOS PROFESIONALES: uno con veinticinco (1,25)
- c) INDUSTRIAL: uno con veinticinco (1,25)

III.- Reducciones de Tasas:

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal los lotes esquineros pagaran el 70% (setenta por ciento) de las Tasas establecidas en los respectivos apartados. Los inmuebles ubicados en zonas de monoblock construidos bajo el régimen de vivienda tipo FONAVI, pagarán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las tasas establecidas en los respectivos apartados.

El total de la Tasa que resulte por aplicación de este artículo se percibirá de la siguiente manera: 16,6666%; 16,6666%; 16,6666%; 16,6666%; 16,6666% y 16,6666% en la 1, 2, 3, 4, 5 y 6 cuota respectivamente.-

IV.- Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Art. 3:- Establécese las siguientes tarifas para los servicios determinados en la Ordenanza Fiscal:

a) Extracción de residuos por metro cúbico.....	\$ 25.23 02001
b) Limpieza de predios:	
1.- Realizado por medios mecánicos, por m2.....	\$ 1.45 02002
2.- Realizados con trabajos manuales, por m2.....	\$ 1.99 02003



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

c) Desinfecciones:

A.- De inmuebles destinados a:

1. Cines, teatros, salones de espectáculos, salas velatorias y otros, por m².....\$ 1.67 02004
2. Estado abandono inmuebles, por m².....\$ 4.78 02005

B.- De vehículos:

1. Ómnibus, colectivos, por unidad y por mes.....\$ 33,44 02006
2. Taxis, remises y coches de acompañamiento de prestadores de servicios fúnebres, por unidad y por mes.....\$ 16.72 02007
3. Otros vehículos, por unidad y por mes.....\$ 28.88 02008

C.- Fumigaciones:

1. Terrestres de inmuebles urbanos- por minuto\$ 7.14

D.- Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Art. 4.- Establécese para el pago de esta Tasa la alícuota del cinco por mil (5%) sobre el activo fijo de los comercios, industrias o actividades similares a aquellas de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal.-

Art. 5.- Se fija un mínimo de derecho a pagar en concepto de lo establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza \$ 353.00 03001

Se fija un mínimo para las Transferencias de Fondos de Comercio\$ 353,00

- a) Lugares donde se realizan bailes.....\$ 4.180,00 03002
- b) Lugares donde no se realizan bailes.....\$ 3.179,00 03003
- c) Servicios de albergue que alquilen habitación por hora.....\$ 7.527,00 03004
- d) Cabaret y similares..... \$ 9.785,00 03005

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO IV

TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 6.- Establécese para el pago de esta Tasa las siguientes tarifas:

1. **POR MES:** Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con cuatro centésimos (1,04) del monto establecido en el Art. 75 de la Ordenanza Fiscal para aquellos contribuyentes que no tuvieran empleados durante ningún mes del ejercicio fiscal.
2. **POR MES:** Una diez avas partes (1/10) multiplicado por el coeficiente uno con treinta centésimos (1,30) del monto establecido en el art. 75 de la Ordenanza Fiscal, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 1 y 40 empleados inclusive.
3. **POR MES:** Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con sesenta centésimos (1,30) del monto establecido en el Art.75 de la Ordenanza Fiscal, mas un adicional del 10%, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 41 a 50 empleados inclusive.
4. **POR MES:** Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con sesenta centésimos (1,30) del monto establecido en el Art.75 de la Ordenanza Fiscal, mas un adicional del 20%, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 51 a 100 empleados inclusive.
5. **POR MES:** Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con sesenta centésimos (1,60) del monto establecido en el Art.75 de la Ordenanza Fiscal, mas un adicional del 30%, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 101 a 150 empleados inclusive.
6. **POR MES:** Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con sesenta centésimos (1,60) del monto establecido en el Art.75 de la Ordenanza Fiscal, mas un adicional del 40%, para aquellos contribuyentes que tuvieran entre 151 a 200 empleados inclusive.



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

7. **POR MES:** Una diez avas partes (1/10) multiplicada por el coeficiente uno con sesenta centésimos (1,60) del monto establecido en el Art.75 de la Ordenanza Fiscal, mas un adicional del 70%, para aquellos contribuyentes que tuvieran mas de 200 empleados.

8. Al valor del jornal establecido en los puntos dos o tres, según corresponda, se lo debe multiplicar por el coeficiente resultante de aplicar la formula que seguidamente se detalla:

$C = 1 + \left(\frac{N-3}{10} \right)$ (donde N = al numero de personas ocupadas)

9. Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (5%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%), más un tres por ciento (3%) con destino a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido de San Pedro.

10. - Los contribuyentes que mantengan la tasa al día obtendrán una bonificación del 20% por buen cumplimiento.

Art. 7.- Establecése las siguientes tarifas mínimas anuales para las actividades que se enumeran a continuación:

a) Cabaret.....	\$ 15.604,00	04005
b) Lugares donde se realicen bailes.....	\$ 5.402,00	04006
c) Lugares donde no se realicen bailes.....	\$ 4.034,00	04007
d) Servicio de albergue, habitaciones por hora.....	\$ 15.126,00	04008

Art. 8.- En las explotaciones que ocupan personal temporario o eventual, con o sin relación de dependencia, que no lleguen a completar el total de días hábiles de un mes, a los efectos de la liquidación de esta Tasa, se deberá proceder de la siguiente manera: Se sumara el total de jornadas completas trabajadas por todo el personal y ese resultado dividido por veinticinco (25) arrojará la cantidad de personas ocupadas en el mes en esa condición. El total de la tasa se percibirá en tres (3) Anticipos trimestrales y una Declaración Jurada Anual. Fondos: Todos los guarismos expresados en los artículos 7 y 8 contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPITULO V

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Art. 9.- De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, establécese los siguientes valores para los servicios comprendidos en este capítulo:

1- Formularios para permisos, certificaciones y otros.

1. Permiso de marca y/o señal ...	\$ 2.38
2. Certificado de adquisición.	\$ 2.38
3. Archivo de Guía.	\$ 2.38
4. Ficha ganadera.	\$ 2.38
5. Reducciones de marcas y/o señales.....	\$ 2.38
6. Guía única de traslados.....	\$ 5.54
7. Precintos.	\$ 3.60

Los valores detallados anteriormente se cobrarán por cada formulario.

2- Ganado Mayor (vacunos y equinos) – Guías:

1. Por traslados dentro y fuera de la provincia a:

1-1- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....	\$ 4.80
1-2- A sí mismo, por animal.	\$ 3.59

2. Por traslados dentro del partido a:

2-1- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....	\$ 3.59
--	---------

3- Ganado Menor (porcinos, caprinos y ovinos) – Guías:

1. Por traslados dentro y fuera de la provincia a:

1-1- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....	\$ 2.38
--	---------

2. Por traslados dentro del partido a:

2-1- Frigorífico, feria, consignatario o a otro productor, por animal.....	\$ 1.93
--	---------

4- Trámites por Marcas y Señales:

1- Registro de inscripción , por cada una.....	\$ 24.02
--	----------



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

- 2- Rectificaciones, transferencia, duplicados o renovaciones,
por unidad..... \$ 24.02
- 3- Certificaciones legales., unidad\$ 48.64
- 4- Trámites ante el Ministerio de Asuntos Agrarios, unidad.....\$ 191.51
- 5.- Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPITULO VI

TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORA DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Art. 10: De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, establécese las siguientes Tasas por los servicios correspondientes a este Capítulo:

1. Por hectárea, cada una y por año:.....\$ 25.90
Superficie mínima a liquidar: 3 (tres) Has. El importe que resulte por aplicación de este Artículo se percibirá de la siguiente manera: 25%; 25%; 25% y 25% en la 1, 2, 3 y 4 cuota respectivamente.
2. Para zonas anegadizas se fija una reducción del 50% (cincuenta por ciento) sobre lo determinado en 1.-
3. Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%). El valor establecido en el punto 1) tiene incluido, además, el Fondo de Lucha contras las Plagas dos por ciento (2%).

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Art. 11: De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal, estableciese los siguientes importes por los servicios comprendidos en este Capítulo:

- A. SERVICIOS DE AMBULANCIA, CON CERTIFICADO MEDICO:
1. Movimiento dentro de la planta urbana:.....\$ 21.28 08001
2. Movimiento fuera del radio urbano, el arancel anterior más un recargo por Kilómetro recorrido:
- a) De y para Hospital:.....\$ 2.58 08002
- b) De y para Clínica Privada:.....\$ 6.08 08003
- B. Por servicios que preste la Municipalidad con equipos, a solicitud de terceros en casos de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del Departamento Ejecutivo:
1. Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladora, tractocargadora, topadoras, por hora:.....\$ 430.15 08004
- C. Por habilitación e inspección de vehículos:
1. Taxi-flet, transporte escolar y de mudanzas y comisiones abonaran
por año.....\$ 186.95 08005
- 2- Transporte de sustancias alimenticias por año.....\$ 168.71 08006
- 3- Habilitación de remis y taxi por doce meses.....\$ 431.67 08007
- 4- Habilitación de motos y ciclomotores de cafetería.....\$ 144.40 08008
- D. Por verificación de funcionamiento de juegos mecánicos o electrónicos, pistas de automodelismo, metegol o similar, por mes:
- 1-hasta 5 máquinas o juegos.....\$ 114.00 08009
- 2-de 6 a 10 máquinas o juegos.....\$ 228.00 08010
- 3-de 11 a 20 máquinas o juegos.....\$ 456.00 08011
- 4- más de 20 máquinas o juegos.....\$ 684.00 08012
- E. Por uso de guía para traslado de automotores desde lugares de infracción hasta el corralón municipal, por traslado:.....\$ 261.00 08013
- F. Por realización de análisis de potabilidad de aguas
- 1- Químico:.....\$ 50.00 08014
- 2- Bacteriológico.....\$ 201.00 08015
- 3- Toma de Muestra.....\$ 103.00 08016



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

G. Por diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, por producto.....	\$ 161.00 08017
H. Por autorización de estacionamiento exclusivo	
1- Frente a garaje, por año.....	\$ 360.00 08018
2- Parada de remises después de los doce meses, por semestre.....	\$ 216.00 08019
I. Por cada libreta sanitaria y su renovación:.....	\$ 36.50 08020
J. Por explotación de servicios de autos, colectivos u otros y/o similares:	
a) Temporario (considerado por tres meses):.....	\$ 900.00 08021
b) Mensual:.....	\$ 360.00 08022
c) Por día:.....	\$ 36.50 08023
d) Por suministro de obleas de vehículos de transporte.....	\$ 71.50 08024
K.	
a) Por habilitación transporte de carga general. ;por año:.....	\$ 360.00 08025
b) Por habilitación micro-omnibus, minibus y/o similares, por semestre:.....	\$ 252.00 08026
L. Por cada solicitud para instalación de nuevos surtidores de combustibles y/o lubricantes.....	\$ 252.00 08027
M. Por cada solicitud de licencia para conducir vehículos automotores, se abonará el valor por la vigencia, de acuerdo a la siguiente escala:	
1) Original o Renovación:	
a) de 16 a 20 años Original por 1 (un) año.....	\$ 24.50 08036
de 17 a 20 años Renovación por 3 (tres) años.....	\$ 73.00 08037
b) de 21 a 65 años por 5 (cinco) años.....	\$ 122.00 08038
c) de 66 a 70 años por 3 (tres) años.....	\$ 73.00 08039
Renovación:	
d) de 71 en adelante por 1 (un) año.....	\$ 24.50 08040
2) Reemplazos:	
a) de 16 a 20 años Original por 1 (un) año.....	\$ 24.50 08041
de 17 a 20 años Renovación por 3 (tres) años.....	\$ 73.00 08042
b) de 21 a 65 años por 5 (cinco) años.....	\$ 122.00 08043
c) de 66 a 70 años por 3 (tres) años.....	\$ 73.00 08044
d) de 71 en adelante por 1 (un) año.....	\$ 24.50 08045
3) Duplicados:	
a) de 16 a 20 años Original por 1 (un) año.....	\$ 24.50 08046
de 17 a 20 años Renovación por 3 (tres) años.....	\$ 73.00 08047
b) de 21 a 65 años por 5 (cinco) años.....	\$ 122.00 08048
c) de 66 a 70 años por 3 (tres) años.....	\$ 73.00 08049
d) de 71 en adelante por 1 (un) año.....	\$ 24.50 08050
N. Por renovación de licencia de conducir automóviles, por vencimiento del certificado de aptitud física:.....	\$ 52.00 08028
Ñ. Por sellado Libro de Actas de Inspección:.....	\$ 16.80 08029
O. Por cada ejemplar del Reglamento de Procedimientos Faltas y Sanciones y Código de Tránsito:	\$ 83.60 08030
P. Por c/ ejemplar Normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo:.....	\$ 71.45 08031
Q. Demarcación Línea Municipal:.....	\$ 395.20 08032
R. Racionamiento animales secuestrados, por animal y por día:	\$ 48.64 08033
S. Precinto para camiones de hacienda:.....	\$ 5.32 08034
T. Por guarda de vehículo secuestrado de la vía pública y alojado en dependencias municipales, por día:.....	\$ 36.50 08035
U. Por uso del Estadio Municipal, por evento.....	\$ 480.50
V. Por cada acceso de personas para visitar el buque ARA Comandante General Irigoyen y a partir de los 8(ocho) años inclusive.....	\$ 8.00



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

W. Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Art. 12: Estableciere las siguientes tarifas para los servicios determinados en la Ordenanza Fiscal:

1. Por los servicios de agua corriente y desagües cloacales de todo inmueble con edificación o sin ella, comprendido dentro del radio de prestaciones, se abonara por año sobre la valuación fiscal del año 1958, multiplicado por seis con uno (6,01) de acuerdo a las siguientes alícuotas:

CATEGORIA 1- Agua residencial.....0.011062

CATEGORIA 3- Agua y cloacas residencial.....0.017908

CATEGORIA 4- Agua comercial, servicios profesionales y/o industrial.....0.012565

CATEGORIA 6- Agua y cloacas comercial, servicios profesionales y/o industrial.....0.020352

2. Establécese una cuota mínima anual por los servicios de agua corriente y desagües cloacales:

a.-Por servicio de agua corriente Residencial:.....\$ 219.17

b.-Por servicio de agua corriente Comercial y Servicios Profesionales.....\$ 249.94

c.-Por servicio de agua corriente Industrial:.....\$ 249.94

d.-Por los servicios de desagües cloacales residencial:.....\$ 135.34

f.-Por los servicios de desagües cloacales comercial, servicios profesionales y/o industrial:.....\$ 153.93

3. Por los servicios de agua de construcción se aplicara una alícuota de 1,10 (uno coma diez) sobre lo establecido en el apartado 2 a.-.

4. A los valores consignados en el punto 2 contienen los siguientes conceptos:

a) Fondo OSBA quince por ciento (15%)

b) Fondo Obras Públicas ocho por ciento (8%)

c) Fondo de Viviendas y Escuelas cuatro por ciento (6%)

d) Fondo de Turismo uno por ciento(1%)

e) Fondo de residuos uno con cinco por ciento(1,5%)

SERVICIOS ESPECIALES

Trabajos de Limpieza cloacal domiciliarios:

1-Desobstrucción de cañería cloacal desde la propiedad hasta ramal de empalme o colectora.....\$ 95.76

2- Desobstrucción de ramal de empalme.....\$ 120.07

3- Reparación de vereda.....\$ 480.30

4- Alquiler de equipo desobstructor por hora.....\$ 250.00

5- Alquiler de equipo desobstructor succionador por hora.....\$ 1.000.00

6- Hora de traslado equipo desobstructor fuera de San Pedro mínimo 1 hora. \$ 500.00

7.- Por conexiones de agua domiciliarias:

a) Conexiones de ½": Los materiales serán adquiridos en forma directa por el propietario, que solo abonara al Municipio la mano de obra correspondiente a dicha conexión y que se detalla en la siguiente tabla. En la conexión cruce de pavimento y medio pavimento, el propietario deberá contratar por su cuenta los trabajos de la tunelera a un particular.

IMPORTE A ABONAR EN CONCEPTO DE MANO DE OBRA

a/b)Corta por vereda.....\$ 261.50 **09008**

a/c)Medio de Calle.....\$ 196.00 **09009**

a/d)Cruce sin pavimento\$ 489.50 **09010**

a/e)Cruce con pavimento\$ 196.00 **09011**

b) Conexiones de ¾": Sólo se admitirán las mismas cuando se soliciten para la provisión de agua a edificios, hoteles, casas de departamentos, viviendas en propiedad horizontal, bungalow o similares. El valor a pagar será el de la conexión corta multiplicada por la cantidad de



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

departamentos y/o habitaciones con la que contará el edificio o inmueble para el cuál se solicita la conexión.

5.- Costo por conexiones de desagüe cloacal:

a. El propietario tendrá a su cargo la contratación de la mano de obra para construir la conexión cloacal desde el interior de su propiedad hasta la colectora madre municipal.

b. En caso de cruce de calle bajo pavimento el propietario contratará la tunelera un particular y será responsable de la reparación de la vereda del vecino afectado. Los materiales completos estarán a cargo del propietario.

c. La conexión a la red madre estará a cargo del propietario una vez abonado el arancel correspondiente y será inspeccionado por personal de servicios sanitarios.

d. Por conexión a la Colectora Cloacal :.....\$ 61.00

El total que resulte por aplicación de este artículo se percibirá de la siguiente manera: 16,6666%; 16,6666%; 16,6666%;16,6666%; 16,6666% y 16,6666% en la 1, 2, 3, 4, 5 y 6 cuota respectivamente.

Art. 13: Tarifa Mínima Básica No Domiciliaria Mensual para todos los servicios de agua medidos hasta 1000 litros a \$41.65,- (Se calcula como unidad el litro en pesos) con más servicio de cloaca al 62%, en un total de \$67.31

A) SERVICIOS NO DOMICILIARIOS:

	Servicio Agua	Servicio Agua y Cloaca
Desde 1000 a 50000	0.00189	0.00310
Desde 50001 a 70000	0.00217	0.00352
Desde 70001 a 90000	0.00260	0.00422
Desde 90001 a 110000	0.00304	0.00492
Desde 110001 a 115000	0.00318	0.00514
Desde 115001 a 120000	0.00333	0.00540
Desde 120001 a 130000	0.00350	0.00566
Desde 130001 a 135000	0.00366	0.00597
Desde 135001 a 140000	0.00384	0.00625
Desde 140001 a 145000	0.00401	0.00657
Desde 145001 a 150000	0.00420	0.00690
Mas de 150000	0.00434	0.00702

Medidor de Agua con Instalación y accesorios-Comercial.....\$ 657.00

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPITULO IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 14: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, así como la que se efectuó en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes y demás sitios de acceso al público, ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

APARTADO A

1	Carteles o Anuncios Simples (letreros, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares), por m2, por año	- 99.06
2	Carteles o Anuncios Simples con cruce de calles, por m2, por año	148.60
3	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados sin cruce de calle por faz, por m2, por año	- 167.14



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

4	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados con cruce de calle por faz, por m2, por año	- 216.67
5	Avisos que crucen la calle y anuncien actos deportivos, bailes, kermeses, exposiciones, por mes y fracción, por cada uno	- 191.91
6	Avisos en salas de espectáculos, por mes y fracción, por cada uno	191.91
7	Avisos en columnas, por mes y fracción, por cada uno	191.91
8	Carteles o anuncios de espectáculos públicos, por mes y fracción, por cada uno	191.91
9	Avisos de operaciones inmobiliarias por cada unidad y por mes	18.54
10	Avisos por remate o bandera de remate, por cada unidad y por día	222.89
11	Avisos realizados en vehículos de reparto, pasajeros, cargas o similares por cada unidad y por mes	- 61.85
12	Volantes por millar o fracción, debiendo llevar pie de imprenta con número de autorización Municipal	- 123.83
13	Avisos realizados en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por m2 o fracción y por año	61.85
14	Avisos proyectados por unidad y por día	185.68
15	Banderas, estandartes, gallardetes por m2 y por año	185.68
16	Publicidad móvil por mes o fracción	247.66
17	Avisos en folletos de cines, teatros o en otros espectáculos públicos cada 500 Unidades	- 86.62
18	Publicidad oral por unidad y por día	30.87
19	Casillas o cabinas por unidad y por año	309.51
20	Pequeñas chapas que no excedan de 0,99 m2 de propaganda de productos comerciales, cada uno y por mes (comúnmente llamados bicicleteros)	- 37.09
21	Por permiso para la explotación publicitaria de productos y otras promociones de ventas de los mismos, por día	- 185.68
22	Carteles o Anuncios sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos y carteleras en vallas de obra en construcción, por m2, por faz y por mes	- 18.54
23	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	- 185.68

En caso de publicidad o propaganda cualquiera sea el medio utilizado, que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos se incrementarán en un 100% (cien por ciento). Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras de la publicidad de que se trate.

APARTADO B (conforme Art. n° 86 último párrafo Ord. Fiscal)

1	Carteles o Anuncios Simples (letreros, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares), por m2, por año	- 22.32
2	Carteles o Anuncios Simples con cruce de calles, por m2, por año	33.43
3	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados sin cruce de calle por faz, por m2, por año	- 38.43



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

4	Carteles o Anuncios Luminosos y/o Iluminados y/o Animados con cruce de calle por faz, por m2, por año	49.53
5	Avisos que crucen la calle y anuncien actos deportivos, bailes, kermeses, exposiciones, por mes y fracción, por cada uno	- 43.31
6	Avisos en salas de espectáculos, por mes y fracción, por cada uno	43.31
7	Avisos en columnas, por mes y fracción, por cada uno	43.31
8	Carteles o anuncios de espectáculos públicos, por mes y fracción, por cada uno	43.31
9	Avisos de operaciones inmobiliarias por cada unidad y por mes	3.78
10	Avisos por remate o bandera de remate, por cada unidad y por día	51.97
11	Avisos realizados en vehículos de reparto, pasajeros, cargas o similares por cada unidad y por mes	- 18.54
12	Volantes por millar o fracción, debiendo llevar pie de imprenta con número de autorización Municipal	- 49.53
13	Avisos realizados en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por m2 o fracción y por año	18.54
14	Avisos proyectados por unidad y por día	37.09
15	Banderas, estandartes, gallardetes por m2 y por año	37.09
16	Publicidad móvil por mes o fracción	61.85
17	Avisos en folletos de cines, teatros o en otros espectáculos públicos cada 500 Unidades	- 24.77
18	Publicidad oral por unidad y por día	12.32
19	Casillas o cabinas por unidad y por año	86.62
20	Pequeñas chapas que no excedan de 0,99 m2 de propaganda de productos comerciales, cada uno y por mes (comúnmente llamados bicicleteros)	- 12.32
21	Por permiso para la explotación publicitaria de productos y otras promociones de ventas de los mismos, por día	- 37.09
22	Carteles o Anuncios sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos y carteleras en vallas de obra en construcción, por m2, por faz y por mes	- 8.66
23	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	- 37.09

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO X

DERECHOS POR VENTA Y/O COMPRA AMBULANTE

Art. 15: De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal estableciere las siguientes tarifas y categorías por este derecho:

1. Los vendedores de tabaco, cigarrillos, cigarros, perfumes, y otras mercaderías o servicios de cualquier naturaleza, que efectúen sus ventas dentro del Partido, en forma esporádica, abonaran:
 - a) Tabacos, cigarros, cigarrillos, por día:\$ 324.00 **11013**
 - b) Artículos de primera necesidad, alimentos no perecederos, bebidas de mesa, por vendedor y por día:\$ 619.00 **11014**



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

c) Ropería, zapatería, artículos de adorno comunes, utensilios, moblaje, herramientas, artefactos y otros usos varios en el hogar, alhajas y elementos suntuarios similares, por vendedor y por mes:

-\$ 719.00 11015
2. Los fotógrafos ambulantes, abonaran por día:\$ 360.50 11016
3. Otras sisas, por vendedor y por mes:.....\$ 540.00 11018
4. Otras sisas, por vendedor y por día:.....\$ 108.00 11019
5. Vendedores de frutas, hortalizas y otros productos perecederos, por vendedor y por día:
.....\$ 53.50 11020
6. Por compras de artículos varios, por día:.....\$ 179.50 11021
7. Cuando la venta ambulante se realice en los espectáculos públicos, los importes fijados se aumentarían en un ciento por ciento (100%).
8. Los vendedores de bebidas alcohólicas sin local, por mes:.....\$ 1.630.00 11026

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

Art. 16: Estableciere los siguientes derechos por los servicios contemplados en este Capítulo:

SERVICIO ADMINISTRATIVO:

A - Secretaria de Gobierno y Hacienda:

1. Por cada solicitud o gestión se cobrara:
- 1.a. Por la primera foja:.....\$ 16.80 12001
- 1.b. Por foja adicional:.....\$ 4.90 12002
- 1.c. Por nota simple:.....\$ 4.90 12003
2. Por pedidos de antecedentes en el Archivo Municipal
y Certificados:.....\$ 90.00 12004
3. Expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre
comercios, industrias y actividades análogas:.....\$ 90.00 12005
4. Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos
y operaciones sobre inmuebles:\$ 71.50 12006
5. Por tramite urgente dentro de las 48 H.(cuarenta y ocho horas).....\$ 179.50 12007
6. Reposición de Certificados de escribanía.....\$ 83.60 12008
7. Por cada transferencia acordada de concesión o permiso
para transporte colectivo de pasajeros:\$ 304,00 12009
8. Los mismos ya iniciados en tal actividad, por año:\$ 1.260.00 12010
9. La transferencia de habilitación por conducir taxímetros,
y la transferencia de habilitación por conducir taxi-flet
y remises.....\$ 360.50 12011
10. Por cambio de agencia de remis\$ 71,50 12012
11. Actualización modelo taxímetro y remises.....\$ 89.70 12013
12. Obleas (2) de transporte de pasajeros o cargas.....\$ 71.50 12014
12. Por copia de Ordenanza, Decreto, Resolución o
listados hasta 10 (diez) fojas.....\$ 24,50 12015
13. Por las fojas siguientes, cada una:\$ 1.50 12016
14. Por cada duplicado de título de bóveda y nicho de
Arrendamiento en el Cementerio, que se expida a
solicitud del interesado:.....\$ 179.50 12017
15. Por cada duplicado de título sepultura de arrendamiento
en el Cementerio que se expida a solicitud del interesado.....\$ 179.50 12018
16. Expedición de Certificados de Libre Deuda para Automotores\$ 16.70
17. Solicitud ordinaria de prescripción de deudas municipales\$ 16.70
18. Solicitud urgente de prescripción de deudas municipales\$ 71.50



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

19. Pliego de Bases y Condiciones

Se abonara el uno por mil (1%) sobre el valor del Presupuesto Oficial.

El valor mínimo a abonar será:.....\$ 121.50 12020

B.- Secretaria de Obras y Servicios Públicos

1. Por certificado de Nomenclatura Catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles:\$ 80.50 12021

2. Por carátula de presentación de planos de obra:\$ 38.00 12022

3. Por carpeta Decreto N 085/80:\$ 19.75 12023

4. Oblea de obras particulares Expte. de Edificación:\$ 19.75 12024

5. Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentren en el Expte. de edificación, de los siguientes tamaños:

a) Hasta dos (2) oficinas:.....\$ 48,70 12025

b) Por cada oficina excedente:.....\$ 9,10 12026

6. a) Por copia heliográfica, con respecto a: Planos urbanos, rurales y localidades, como así también a Obras Particulares, hasta 1 m2 de copia:\$ 48.70 12027

b)por cada m2 excedente de copia heliográfica.\$ 48.7012028

7. Por fotocopia de plancheta catastral, planos de mensuras en archivo de catastro, hasta un total de 10 (diez) planchetas:.....\$ 21.50 12029

a) Por fotocopia excedente:.....\$ 1.20 12030

8. Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:

a) Parcelas de hasta 1.000 m2:.....\$ 19.75 12031

b) Parcelas de 1.001 m2 hasta 10.000 m2:\$ 39.50 12032

c) Parcelas de mas de una (1) y hasta cinco (5) hectáreas:\$ 77.50 12033

d) Parcelas de mas de cinco (5) y hasta diez (10) hectáreas:\$ 153.50 12034

e) Parcelas de mas de diez (10) y hasta veinte (20) hectáreas:.....\$ 307.00 12035

f) Parcelas de mas de veinte (20) y hasta cincuenta (50) has:.....\$ 612.50 12036

g) Parcelas de mas de cincuenta (50) hectáreas:\$ 767.50 12037

9. a) Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción anterior a 1972, no abonarán importe alguno en concepto de derechos de construcción, pero quedan obligados a presentar planos y el pago del correspondiente sellado municipal.

b) Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción entre los años 1973 y 1993 inclusive, abonarán los importes que se detallan a continuación y que corresponderán a la categoría que contenga mayor puntaje según las planillas realizadas al efecto N°1, 2, 3 y 4 más el 100% (ciento por ciento) de recargo:

Categoría A:\$ 1.153.50 12038

Categoría B:\$ 767.50 12039

Categoría C:\$ 576.00 12040

Categoría D:\$ 384.50 12041

Categoría E:\$ 191.50 12042

10. Por cada certificado de numeración de edificios:\$ 19.75 12043

11. Por cada certificado de zonificación:.....\$ 19.75 12044

12. Por cada certificado Final de Obras:\$ 19.75 12045

13. Por duplicado de certificado Final de Obras:\$ 19.75 12046

14. Por Control Técnico de Obra de amplificación de desagües cloacales, se abonara el 6% (seis por ciento) del valor del contrato de obras.

15. En los casos de vivienda propia y única propiedad, según planos y condiciones reglamentarias que establezca el Departamento Ejecutivo, se cobrara un derecho de.....\$ 187.00 12047

16. Los contribuyentes que hayan abonado por error impuesto alguno y ello fuera imputable a la Municipalidad, quedan exceptuados del derecho que fija este Capítulo.



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

C) TRIBUNAL DE FALTAS.

1- Por costas que abonar el infractor por actuación administrativa..\$ 35.00 12048

2.- Por otorgamiento de libre deuda de infracciones de tránsito\$ 18,50 12049

D) Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Art. 17: Estableciere para el pago de derechos de construcción, los siguientes valores:

1. Construcciones, ampliaciones o modificaciones:

Las alícuotas que se detallan en cuadros que se aplicarán de promediar las planilla realizada al efecto. La cantidad de cuadros establecidos en cada categoría con el valor que cada categoría establece la escala que se detalla a continuación, o el 1% (uno por ciento) del contrato de construcción.

En el caso de bóvedas y construcciones muy especiales (criaderos, tanques para decantación de industrias, etc) será el 1% (uno por ciento) del valor de la obra.

Cuando se trate de construcciones a las que les correspondan tributos sobre la valuación y por su índole especial, no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará conforme al valor estimado de las mismas.

DESTINO	CAT.	P.B.	P.A. 1Y2	3en Ad.	Sub. Estación	Rural y Local
VIVIENDA	A	38.00	19.00	77.50		19.00
VIVIENDA	B	29.00	14.50	58.00		14.50
VIVIENDA	C	19.00	9.50	38.00		9.50
VIVIENDA	D	4.00	2.00	8.00		2.00
VIVIENDA	E	1.90	0.95	3.80		0.95
COMERCIO	A	108.00	En Zona Rural y Localidades abona el 50% de los valores determinados. Estacionamiento en Subsuelo: NO PAGA.			
COMERCIO	B	46.00				
COMERCIO	C	19.00				
COMERCIO	D	9.50				
INDUSTRIA	A	19.00	Radicaciones fuera de la Zona Industrial abona los valores determinados más el 100% (ciento por ciento) de recargo.			
INDUSTRIA	B	13.70				
INDUSTRIA	C	9.50				
INDUSTRIA	D	4.60				
SALA DE ESPECTACULOS	A	18.50	En Zona Rural y Localidades abona el 50% de los valores determinados. Estacionamiento en Subsuelo: NO PAGA.			
	B	16.75				
	C	11.00				



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

2. Por cada solicitud de aprobación de planos con una antigüedad de construcción entre los años 1994 a la fecha, se abonarán los Derechos de Construcción, según lo estipulado en el inciso 1, con más el 100% (ciento por ciento) de recargo.-

3. PILETAS DE NATACION: Se abonara por metro cuadrado de espejo de agua el valor equivalente por metro cuadrado de superficie cubierta, que corresponda a la propiedad por las planillas realizadas al efecto y de acuerdo al Inc. 1).-

4. CANTEROS: Se aplicara una tasa por derechos de construcción por metro cuadrado, tomándose en cuenta para su aplicación la menor categoría prevista en el Inc. 1, según sea el destino del inmueble al frente del lugar de construcción, a saber:

Para vivienda - Tipo E - por m2:.....\$ 115.50 13001

Para comercio - Tipo D - por m2:.....\$ 58.0013002

Para industria - Tipo D - por m2:.....\$ 19.75 13003

Para Salas de Espectáculos - Tipo C - por m2:.....\$ 58.00 13004

5. REFACCIONES: Instalaciones o mejoras que no modifiquen la superficie ni la distribución interna de la propiedad:

a) Con afectación de vereda (vallas, materiales, trabajos en frente):.....\$ 384.50 13005

b) Sin afectación de la vía publica:.....\$ 38.75 13006

c) Sin ocupación de vereda y según Computo y

Presupuesto hasta..\$ 18.900.-:.....\$ 191.50 13007

Si el presupuesto supera los \$ 18.900.- se deberá abonar el uno por ciento (1%) del Presupuesto Global.

d) Con afectación de veredas por refacciones internas o externas, el permiso se otorgara con una validez de treinta (30) días, renovable cada treinta (30) días.

6. DEMOLICION

El dos mil quinientos por ciento (2.500%) de la Tasa aplicable a las construcciones referidas a la superficie cubierta y semicubierta y al tipo de edificación a demoler o en su defecto presentar la documentación completa de la construcción a realizarse con iniciación de obras dentro de los ciento veinte (120) días de la demolición.

1.- Por permiso para la refacción de sepulcros o nichos:.....\$ 71.50 13008

2.- Por permiso para la construcción de sepulturas:.....\$ 19.75 13009

3.- Por permiso para la construcción de bóvedas:.....\$ 360.50 13010

4.- Por permiso para la construcción de nichos h/ 3 cuerpos:.....\$ 144.50 13011

5.- Construcción sobre sepultura propiedad:.....\$ 144.5013012

6.- Por radicación de industria en el Partido de S. Pedro:\$ 191.50 13013

7.- Por funcionamiento de industrias de cualquier índole:\$ 191.50 13014

7. Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%)

CAPITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Art. 18: Fijase los siguientes derechos de este Capítulo, de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal:

1. Por colocar mesa y sillas en la vereda, por mesa y 4 sillas,

por mes:.....\$ 18.25 15001

2. Por colocar sillas en la vía publica, por cada una y por mes:.....\$ 3.70 15002

3. Por colocar en forma transitoria, por mes, mercadería

en veredas con su correspondiente autorización a saber:

a) Verdulería y Frutería hasta 15 bultos:\$ 69,90 15003

- Mas de 15 bultos, por bulto:.....\$ 3.70 15004

b) Ciclomotores, muebles, etc. por bulto:.....\$ 69.90 15005

c) Juguetería hasta 10 bultos:\$ 69.90 15006

- Mas de 10 bultos, por bulto:.....\$ 5.50 15007



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

4. Por instalación de Kiosco o similar en forma transitoria, con su correspondiente autorización, se abonara lo siguiente: (permitido únicamente en época estival)

Por día:.....\$ 89.70 **15008**

Por mes:.....\$ 719.00 **15009**

5. Kioscos, instalaciones análogas y puestos fijos, por mes:.....\$ 900.00 **15010**

6. Por surtidores de nafta, kerosene, gasoil de venta al público y combustibles varios, instalados en la vía pública, por cada uno y por año:\$ 568.50 **15011**

7. Las Empresas que explotan servicios públicos y/o particulares, como ser: electricidad, teléfonos, compañías de antenas, de comunicación y emisoras de circuito cerrado, que usen la vía pública.-

a) Por cada poste, por año:\$ 2.75 **15012**

b) Por cables, cañerías, por año\$ 2989.75 **15013**

8. Los canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el partido, abonaran un canon de acuerdo a lo establecido en la Ord. 5038.

9. Por c/ desvío de ferrocarril que atraviesa la vía pública,
por año:\$ 1.386.20 **15014**

10. Por parada de taxis o remises, por semestre y por automóvil, sea libre
o agrupado:\$ 216.00 **15015**

11. Por uso de espacio público para la construcción de canteros, por año y por metro lineal a partir del Ejercicio Fiscal siguiente a su construcción se deberá abonar:

Para vivienda - Tipo E:.....\$ 36.50 **15016**

Para comercio - Tipo D:.....\$ 89.70 **15017**

Para industria - Tipo D:.....\$ 28.90 **15018**

Para salas de espectáculos:.....\$ 161.20 **15019**

12. Por el uso y/u ocupación de bienes municipales:

a) Uso del Estadio Municipal

1. Espectáculos deportivos diurnos:\$ 539.60 **15020**

2. Idem nocturnos:\$ 1.620.30 **15021**

3. Espectáculos no deportivos diurnos:\$ 720.50 **15022**

4. Idem nocturnos:.....\$ 2.161.50 **15023**

b) Uso de otros predios: 10% de la valuación fiscal del predio.

13. Estacionamiento Medido en radio céntrico

1. 1(una) hora:\$ 2,00 **15024**

2. El valor del estacionamiento para los comerciantes ubicados en el radio establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 5.963/11 será de \$ 50- (Pesos Cincuenta), por mes, según corresponda..... **15025**

3. Los propietarios y/o locatarios de los inmuebles destinados a vivienda familiar, ubicados dentro del radio establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 5.963/11 y que no posean garaje, abonarán \$ 50.- (Pesos Cincuenta) por mes.-

14. Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo, salvo los establecidos en el artículo N° 18 inciso 13, contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 19: Fijase los siguientes derechos a los espectáculos públicos, de acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal:

1. Los espectadores o concurrentes a espectáculos deportivos a realizarse en el Partido de San Pedro, abonaran el diez por ciento (10%) sobre el valor de las entradas..... **16001**

2. Los espectadores o concurrentes a festivales artístico musicales y/o cena show, con o sin actuación en vivo, abonaran el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, incluya o no-
consumición dentro del local..... **16002**



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

3. Los parques de atracciones abonaran por mes y por adelantado:

a) Los que no poseen juegos de destreza:.....\$ 2.086.90 **16003**

b) Los que poseen juegos de destreza:.....\$ 2.807.40 **16004**

4. Lo atinente a los cánones que corresponden para el caso de uso del espacio público y del Estadio Municipal General San Martín deberá estarse a lo dispuesto en la Ordenanza N° 5310/2003.-

5.- Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 20: De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos para este Capítulo:

A. INHUMACION O TUMULACION

1. Sepultura:.....\$ 54.75 **17001**

2. Sepulcro, nicho o panteón social:.....\$ 90.70 **17002**

3. Bóvedas:.....\$ 132.25 **17003**

Los presentes valores sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se realizara en sábado, domingo o feriado

La inhumación de extintos menores de diez (10) años o indigentes no se considera gravada por este capítulo.

B. TRASLADO ATAUD O URNA

1. Bóvedas:.....\$ 126.50 **17004**

2. Sepultura:.....\$ 91,25 **17005**

3. De sepulcros, nichos o panteones sociales:\$ 126.25 **17006**

4. Movimiento interno de puntos 1 y 3:\$ 91.25 **17007**

C. REDUCCION

1. Sepulturas:.....\$ 179.50 **17008**

2. De sepulcros, nichos o panteones sociales:.....\$ 360.50 **17009**

3. De bóvedas:\$ 360.50 **17010**

D. ARRENDAMIENTOS

1. Cementerio de San Pedro, Santa Lucía, Gobernador Castro:

1.A. Terrenos para sepultura, por seis (6) años:.....\$ 532.00

1.B. Terrenos para nichos simples por veinte (20) años:.....\$ 1.794.00

1.C. Terrenos para nichos dobles, por veinte (20) años (para 6 ataúdes):.....\$ 3.602.00

1.D. Terrenos para Bóvedas simples y Nicheras dobles por cincuenta (50) años.....\$ 5.214.00

1.E. Nichos de Galería(otorgados por edicto) a veinte(20) años.....\$ 1.611.00

1.F. Nichos de Galería(otorgados por edicto) a treinta(30) años.....\$ 3.602.00

1.G Nichos construídos para un ataúd a treinta (30) años.....\$ 3.602.00

1.H Nichos construídos para dos ataúdes por treinta (30)años\$ 5.046.00

1.I Nichos construídos para tres ataúdes a treinta (30) años\$ 6.825.00

1.J Nicheras dobles a cincuenta (50) años\$ 14.409.00

1.K Bóvedas Simples por cincuenta(50) años(otorgadas por edicto).....\$ 14.409.00

1.L Bóvedas Dobles por cincuenta(50)años(otorgadas por edicto)\$ 28.727.00

1.M Renovación Sepultura por un(1) año.....\$ 122.00

1.N Renovación Nicho Simple por veinte(20) años\$ 1.809.00

1.O Renovación Bóvedas Simples y Nicheras Dobles por cincuenta (50)años\$ 5.213.00

1.P Renovación Bóvedas Dobles por cincuenta (50)años\$ 10.442.00



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

E. SERVICIOS ESPECIALES

1. Cambio de caja metálica: \$ 287.50 17016

F. INTRODUCCION DE RESTOS

1. Introducción de restos de otros Partidos, mas inhumación correspondiente:

1.A. Bóveda:.....\$ 132.50 17017

1.B. Sepulturas:.....\$ 53.50 17018

1.C. Nichos:.....\$ 90.00 17019

G. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y/O ARRENDAMIENTOS

1. Sepulturas: sin reconocimiento de perpetuidad –Plazo 6 años.....\$ 432.0017020

2. Sepulcros: sin reconocimiento de perpetuidad – Plazo 20 años.....\$ 936.50 17021

3. Nichos o cuerpos de nichos: sin reconocimiento de perpetuidad –
Plazo 20 años..... \$ 1.262.00 17022

4. Bóvedas:

4.A. Terrenos para bóvedas \$ 1.477.50

4.B. Bóveda dentro de los cinco años de terminadas\$ 5.042.00 17023

4.C. Bóveda a partir de los cinco (5) años de terminada
la construcción: sin reconocimiento de perpetuidad

–Plazo 50 años. \$ 1.474.50 17024

4.D. Cuando la transferencia se realice a familiares directos

del titular o cuando el o los titulares deban ausentarse del Partido o cuando la
transferencia comprenda partes indivisas de
bóveda:.....\$ 755.50 17025

5. Lotes:

5.A. Lotes para construcción de nichos simples.....\$ 900.00 17026

5.B Lotes para construcción de nichos dobles o más de tres Cuerpos\$ 1.474.50 17027

H. USO DEL TAPIAL DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO PARA LA CONSTRUCCION DE BOVEDAS

1. Por metro cuadrado (m2):.....\$ 378.50 17028

I. POR OBRAS DE MANTENIMIENTO

1. Terrenos para bóvedas, por año:.....\$ 360.50 17029

2. Bóvedas, por año:.....\$ 360.50 17030

3. Sepulcros dobles, por año:.....\$ 360.50 17031

Sepulcros simples, por año:.....\$ 179.50 17032

5. Cuerpos de hasta 1 nicho, por año.....\$ 179.50 17033

6. Cuerpos de hasta de 3 nichos, por año:..... \$ 179.50 17034

7. Cuerpo de más de 3 nichos, por año.....\$ 360.50 17035

8. Terrenos otorgados para sepulturas:.....\$ 71.50 17036

J. USO DE DEPÓSITO

1. Por mes de calendario:.....\$ 108.00 17037

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPITULO XVI

PATENTE DE RODADOS

Motovehículos

Art. 21: De acuerdo con lo determinado por la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes importes para el pago de Patentes de Rodados que circulen en el Partido de San Pedro y transiten por la vía pública:

1. MOTOCICLETAS (CON O SIN SIDECAR) Y MOTONETAS

Modelo	Hasta	Desde :	Desde:	Desde:	Desde:	Más de:
	100 cc	101 cc a 150 cc	151 cc a 300 cc	301 cc a 500 cc	501 cc a 950 cc	951 cc
Año en curso	227.20	481.38	692.96	971.28	1268.06	1647.20



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

1 Año anterior al en curso	186.02	403.28	573.68	822.18	1099.08	1418.58
2 Años anteriores al en curso	163.30	345.06	497.00	694.38	908.80	1178.60
3 Años anteriores al en curso	127.80	265.54	377.72	535.34	698.64	910.22
4 Años anteriores al en curso	97.98	201.64	299.62	424.58	559.48	728.46
5 Años anteriores al en curso	80.94	159.04	238.56	342.22	445.88	583.62
6 Años anteriores al en curso	65.32	127.80	190.28	259.86	360.68	468.60
7 Años anteriores al en curso	51.12	120.70	151.94	207.32	288.26	376.30
8 Años anteriores al en curso	36.92	93.72	122.12	171.82	211.58	279.74
9 Años anteriores al en curso	34.08	75.26	110.76	159.04	200.22	262.70
10 Años anteriores al en curso	31.30	72.42	105.08	154.78	194.54	254.18
11 Años anteriores al en curso	27.00	59.64	97.98	143.42	184.60	240.00
12 Años anteriores al en curso	25.60	56.80	93.72	139.16	177.50	231.46
13 Años anteriores al en curso	24.20	55.40	88.00	137.60	171.70	224.20
14 Años anteriores al en curso	22.70	53.90	80.90	130.50	164.60	214.20
Más de 15 Años anteriores al en curso	19.90	49.70	75.20	127.70	153.20	201.50

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

Automotores

2. De conformidad a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley n°13003, el impuesto a los automotores para el ejercicio fiscal a regir se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1990 a 1991 inclusive:

ESCALA	de VALUACION	\$	Cuota Fija	Alicuota excedente s/ Exced. Lim. Mín.
Hasta	0	3900	0.00	3.00
Mas de	3.900	6500	117.00	3.40
Mas de	6.500	13.000	205.40	3.60



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

Mas de	13.000		439.40	3.80
--------	--------	--	--------	------

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$72,-.
a-Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps Modelos 1989 a 1991:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$	TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$	CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$	QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$
1991	113.00	192.00	292.00	379.00	468.00
1990	103.00	171.00	261.00	339.00	419.00

MODELO AÑO	SEXTA HASTA 10.000 a 13.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$	NOVENA Más de 20.000 kgrs \$
1991	653.00	917.00	1.106.00	1.342.00
1990	585.00	822.00	992.00	1.203.00

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$	TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$	QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$
1991	24.00	53.00	88.00	163.00	239.00
1990	22.00	47.00	78.00	147.00	217.00

MODELO AÑO	SEXTA HASTA 20.000 a 25.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$	NOVENA Más de 35.000 kgrs \$



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

1991	277.00	354.00	389.00	423.00
1990	252.00	321.00	352.00	382.00

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluída la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$	TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 kgrs \$
1991	115.00	207.00	791.00	1.393.00
1990	103.00	185.00	710.00	1.249.00

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$
1991	132.00	275.00
1990	119.00	246.00

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1991 a 1989CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$216,00)

G) Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluídos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 800 kgrs \$	SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$	TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$	CUARTA Más de 1300 kgrs \$
1991	136.00	174.00	277.00	316.00
1990	127.00	150.00	250.00	274.00

2. bis.

A. Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1992 a 1993 inclusive:

ESCALA	de VALUACION	\$	Cuota Fija	Alícuota excedente s/ Exced. Lim. Mín.
Hasta	0	4.100.00	0.00	2.90



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

Mas de	4.100.00	6.800.00	118.90	3.20
Mas de	6.800.00	13.700.00	205.30	3.40
Mas de	13.700.00		439.90	3.60

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$72,-.

B. Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 1993 a 1992 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1993 a 1992 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$	TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$	CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$	QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$
1993	120.00	204.00	310.00	402.00	497.00
1992	113.00	194.00	295.00	382.00	472.00

MODELO AÑO	SEXTA MAS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$	NOVENA Más de 20.000 kgrs \$
1993	693.00	973.00	1.175.00	1.426.00
1992	659.00	925.00	1.116.00	1.355.00

C. Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$	TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$	QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$
1993	25.00	56.00	94.00	173.00	254.00
1992	24.00	54.00	88.00	165.00	241.00

MODELO AÑO	SEXTA MAS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$	NOVENA Más de 35.000 kgrs \$



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

1993	294.00	376.00	413.00	450.00
1992	279.00	357.00	392.00	427.00

D. Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 1993 a 1992 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1993 a 1992 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$	TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 kgrs \$
1993	122.5	220.00	840.00	1.480.00
1992	116.00	215.00	797.00	1.406.00

E. Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$
1992	140.00	292.50
1993	132.00	277

F. Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1992 a 1993 CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$207.50)

G. Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 800 kgrs \$	SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$	TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$	CUARTA Más de 1300 kgrs \$
1993	145.00	185.00	294.00	336.00
1992	137.00	176.00	279.00	320.00

2 ter.



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1994a 1995 inclusive:

ESCALA	de VALUACION	\$	Cuota Fija	Alicuota excedente s/ Exced. Lim. Mfn.
Hasta	0	4100	0.00	2.90
Mas de	4100	6800	118.90	3.20
Mas de	6800	13700	205.30	3.40
Mas de	13700		439.90	3.60

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$94.00,-.

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 1994 a 1995 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1994 a 1995 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$	TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$	CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$	QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$
1995	134.00	226.00	340.00	444.00	546.00
1994	123.00	208.00	317.00	412.00	509.00

MODELO AÑO	SEXTA MAS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$	NOVENA Más de 20.000 kgrs \$
1995	765.00	1.072.00	1.294.00	1.573.00
1994	710.00	997.00	1.203.00	1.460.00



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.
Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$	TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$	QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$
1995	29.00	62.00	105.00	200.00	289.00
1994	25.00	57.00	96.00	177.00	259.00

MODELO AÑO	SEXTA MAS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$	NOVENA Más de 35.000 kgrs \$
1995	337.00	431.00	471.00	512.00
1994	301.00	385.00	424.00	461.00

D. Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 1994 a 1995 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1994 a 1995 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$	TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 kgrs \$
1995	134.00	240.00	925.00	1.632.00
1994	125.00	225.00	860.00	1.515.00

E. Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$
1995	154.00	343.00
1994	143.00	299.00

F. Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1994 a 1995 CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$212,00)



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

G. Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 800 kgrs \$	SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$	TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$	CUARTA Más de 1300 kgrs \$
1995	156.00	201.00	335.00	365.00
1994	148.00	189.00	301.00	344.00

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1996 a 1997 inclusive:

ESCALA	de VALUACION	\$	Cuota Fija	Alícuota excedente s/ Exced. Lim. Mín.
Hasta	0	4100	0.00	2.90
Mas de	4100	6800	118.90	3.20
Mas de	6800	13700	205.30	3.40
Mas de	13700		439.90	3.60

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$94,-.

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 1996 a 1997 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1996 a 1997 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$	TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$	CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$	QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$
1997	149.50	251.00	380.00	493.00	608.00
1996	136.50	230.00	346.00	451.00	555.00

MODELO AÑO	SEXTA MAS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$	NOVENA Más de 20.000 kgrs \$
1997	851.50	1.192.00	1.442.00	1.748.50
1996	777.00	1.089.00	1.314.00	1.598.00



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$	TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$	QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$
1997	34.00	70.00	120.00	222.00	328.00
1996	30.00	64.00	107.00	203.00	294.00

MODELO AÑO	SEXTA MAS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$	NOVENA Más de 35.000 kgrs \$
1997	378.00	482.00	529.00	554.00
1996	343.00	438.00	478.00	520.00

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 1996 a 1997 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1996 a 1997 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$	TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 kgrs \$
1997	149.50	269.00	1.031.00	1.816.00
1996	136.50	244.00	940.00	1.657.50

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$
1997	183.00	380.00
1996	157.00	348.00

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1996 a 1997 CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$216,00)



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

G) Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 800 kgrs \$	SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$	TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$	CUARTA Más de 1300 kgrs \$
1997	187.00	221.00	370.50	425.00
1996	159.00	204.00	341.00	370.50

A) Automóviles rurales, autoambulancias y autos fúnebres

Modelos 1998 a 1999 inclusive:

ESCALA	de VALUACION	\$	Cuota Fija	Alícuota excedente s/ Exced. Lim. Mín.
Hasta	0	4100	0.00	2.90
Mas de	4100	6800	118.90	3.20
Mas de	6800	13700	205.30	3.40
Mas de	13700		439.90	3.60

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El impuesto resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a \$94,-.

B) Camiones, Camionetas, Pick Ups y Jeeps:

I.- Modelos 1998 a 1999 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1998 a 1999 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1200 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1200 a 2500 kgrs \$	TERCERA Más de 2500 a 4000 kgrs \$	CUARTA Más de 4000 a 7000 kgrs \$	QUINTA Más de 7000 A 10.000 kgrs \$
1999	178.00	299.00	454.00	588.00	728.00
1998	162.50	274.00	413.00	536.00	664.00

MODELO AÑO	SEXTA MAS DE 10.000 a 13.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 13.000 a 16.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 kgrs \$	NOVENA Más de 20.000 kgrs \$
1999	1.015.00	1.426.00	1.726.00	2.092.00



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

1998	922.00	1.299.00	1.568.00	1.899.00
------	--------	----------	----------	----------

C) Acoplados, Casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.
Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 3000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 3000 a 6000 kgrs \$	TERCERA Más de 6000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 a 15.000 kgrs \$	QUINTA Más de 15.000 a 20.000 kgrs \$
1999	40.00	88.00	148.00	277.00	406.00
1998	38.00	79.00	131.00	247.00	363.00

MODELO AÑO	SEXTA MAS DE 20.000 a 25.000 kgrs \$	SEPTIMA Más de 25.000 a 30.000 kgrs \$	OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 kgrs \$	NOVENA Más de 35.000 kgrs \$
1999	469.00	601.00	659.00	715.00
1998	419.00	537.00	589.00	640.00

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I.- Modelos 1998 a 1999 inclusive que tengan valuación fiscal asignada tributarán el 1,5% de la misma.-

II.- Modelos 1998 a 1999 inclusive que no tengan valuación fiscal asignada tributarán según las siguientes escalas:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 a 3000 kgrs \$	TERCERA Más de 3000 a 10.000 kgrs \$	CUARTA Más de 10.000 kgrs \$
1999	179.00	321.00	1.234.00	2.172.00
1998	161.00	291.00	1.121.00	1.973.00

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos.

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000 kgrs \$	SEGUNDA Más de 1000 kgrs \$
1999	217.00	478.00
1998	200.00	435.50



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos 1998 a 1999 CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$216,00)

G) Autoambulancias y coches fúnebres que no pueden ser incluidos en el inciso a), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 800 kgrs \$	SEGUNDA Más de 800 a 1150 kgrs \$	TERCERA Más de 1150 a 1300 kgrs \$	CUARTA Más de 1300 kgrs \$
1999	214.50	269.00	451.00	515.00
1998	201.50	252.50	422.50	456.00

3- Cuota de Penalización por Mora:

Atento que las valuaciones de los automotores que constituyen la base imponible del tributo son las que corresponden al año 2000 de conformidad con el estado en que fueron transferidos los créditos provinciales, en forma analógica al procedimiento implementado por ésta, y a los efectos de mantener de incólume el valor correspondiente a ingresar, se establece que si con un día de anterioridad al vencimiento de la cuota de penalización no se hubieren ingresado los montos de las cuotas 1, 2 y 3 con sus correspondientes recargos, deberá abonar, además de las otras, la presente, que generará iguales recargos a las anteriores hasta el momento de su efectivo pago.

4- **Calendario de Vencimientos:** se establecen los siguientes:

1° Cuota	10 de enero
2° Cuota	10 de abril
3° Cuota	10 de julio
Cuota de Penalización por Mora.....	10 de octubre

CAPITULO XVII

EXTRACCION DE TOSCA, ARENA, CANTO RODADO, CASCAJO, PEDREGULLO Y MINERALES DE TERCERA CATEGORIA

Art. 22.: Por extracción de arena, canto rodado, cascajo y pedregullo, los valores serán los establecidos por el CONINDELTA en la materia.

Art. 23.: Por extracción de tosca, por m³:.....\$ 0,092 19001

Art. 24.: Por minerales de tercera categ., por m³:.....\$ 0,043 19002

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).

CAPÍTULO XVIII

CANON POR HABILITACIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES

Art. 25: Fijase para el pago del Canon establecido en el Artículo 172° de la Ordenanza Fiscal, los siguientes valores anuales, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas y/o estructuras soportes:

Hasta 30 metros de altura: \$ 2.918.00

Más de 30 y hasta 50 metros de altura: \$ 5.472.00

Más de 50 metros \$ 8.512.00

Fondos: Todos los guarismos expresados en el Capítulo contienen los adicionales del Fondo de Obras Públicas (8%), Fondo de Vivienda y Escuelas (6%), Fondo de Turismo (1%) y Fondo Especial de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (1,5%).



Municipalidad de San Pedro

Departamento Ejecutivo

CAPÍTULO XIX

TASA POR HABILITACION DE GUIAS DE TURISMO E IDONEOS

Art.26: Fijase por la inscripción en el registro Municipal de Guías de Turismo e Idóneos, y la confección y/o renovación anual de una credencial que los habilita para realizar dichas tareas el siguiente derecho anual.....\$ 102.00

Art. 27: De forma.